



REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LÍNEA

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

LEY PROVINCIAL 10793

Aprobado por

Fecha

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto ...460...
Convenio.....
Fecha 5 MAY 2022

Contenido

OBJETO.	4
ALCANCE.	4
LICENCIATARIOS.	5
TÍTULO HABILITANTE.	5
REGISTRO DE LICENCIAS.	6
SIN REGLAMENTAR.	7
EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.	7
PARTICIPANTES – JUGADORES:	9
REGISTRO DE JUGADORES:	9
CUENTA DE JUEGOS Y PAGOS.	9
PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO.	13

	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 3 de 14

Artículo 1º:

OBJETO.

SIN REGLAMENTAR

Artículo 2º:

DEFINICIONES.

SIN REGLAMENTAR

Artículo 3º:

ALCANCE.

Además de los previstos en la Ley, se encuentran comprendidas dentro de su ámbito de aplicación las actividades realizadas a través de los medios habilitados, con efectos en la Provincia de Córdoba, de:

- a) apuestas sobre juegos virtuales,
- b) apuestas hípcas,
- c) apuestas sobre eventos no deportivos, que no sean de carácter político.

Los Licenciarios podrán incorporar todos aquellos juegos y actividades comprendidas en la Ley que se desarrollen en el futuro, bajo ésta modalidad, previa revisión y aprobación de los reglamentos y modos de juego por parte de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. comunicará al Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 734/2019.

Se entiende que la conexión al juego y/o la realización de la apuesta se materializarán en la Provincia de Córdoba, sólo cuando el dispositivo utilizado por el jugador se encuentre dentro del territorio provincial. Los Licenciarios deberán verificar la geolocalización del dispositivo utilizado bajo las condiciones técnicas que establezca la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., cada vez que el jugador intente participar.

Artículo 4º:

PROHIBICIONES.

SIN REGLAMENTAR

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley	
Decreto 460.....	
Convenio.....	
Fecha: 5 MAY 2022	

 Lotería de Córdoba	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 4 de 14

Artículo 5º:

LICENCIATARIOS.

La solvencia técnica, económica y financiera de los aspirantes a licenciatarios de la actividad de juego en línea, se acreditará mediante la presentación de los documentos e informes que se determinen oportunamente en las Bases y Condiciones del llamado para el otorgamiento de licencias, sin perjuicio de las condiciones mínimas que a continuación se establecen:

I) Solvencia técnica. Mediante la acreditación de experiencia demostrable mínima en los últimos dos (2) años, contados a partir de la fecha del llamado a licitación, en el desarrollo de actividades de juego en línea, en cualquiera de sus modalidades.

II) Solvencia económica y financiera. Mediante la acreditación correspondientes al último ejercicio contable de:

- a) Ingresos por ventas totales demostrables, equivalentes en Pesos al valor de OCHO MIL (8.000) veces el ÍNDICE UNO (1), que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley N° 10.155;
- b) Patrimonio Neto equivalente en Pesos al valor de OCHENTA MIL (80.000) veces el ÍNDICE UNO (1), que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley N° 10.155;

En caso de tratarse de una Unión Transitoria -o bien de quienes hayan asumido el compromiso de constituirse como tal-, el monto de ingresos por ventas totales y de patrimonio neto exigido precedentemente, deberá ser superado por al menos una de las personas que la integran.

	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 5 de 14

Artículo 6º:

TÍTULO HABILITANTE.

Las licencias se otorgarán de conformidad al procedimiento establecido en la SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN – CAPÍTULO II: LICITACIÓN - del “Reglamento de Contrataciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.” aprobado por Resolución de Directorio N° 770/18 o la que en el futuro la reemplace.

Las licencias otorgadas no tendrán carácter exclusivo.

La cesión total o parcial de las licencias podrá disponerse cuando el cesionario ofrezca iguales o mayores garantías a las presentadas por el cedente y siempre que medie autorización expresa de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. A tales efectos, se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento de la licencia al momento de la cesión.

El cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes de la licencia otorgada.

Artículo 7º:

REGISTRO DE LICENCIAS.

El Registro de Licencias de Juego en Línea estará publicado en la página web de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

El Registro contendrá:

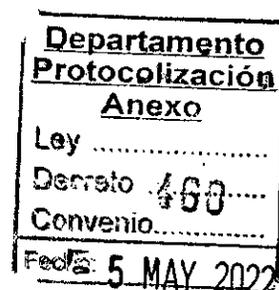
- a) Nombre o Razón Social del Licenciatario.
- b) N° de la Licencia otorgada.
- c) N° de la Resolución de Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por la cual se adjudicó la Licencia.
- d) Los demás datos y requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS.

inc. a) sin reglamentar.

inc. b) sin reglamentar.



	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión <div style="text-align: center; font-size: 1.2em;">08</div>
		Fecha de Edición: <div style="text-align: center;">26/04/2022</div>
		Página: 6 de 14

inc. c) sin reglamentar.

inc. d) Los licenciatarios realizarán apertura de cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. conforme la circular vigente del Banco Central. Los fondos disponibles de dicha cuanta no podrán ser inferiores a la suma de los saldos de las cuentas de juego de los apostadores registrados en la plataforma de la licenciataria.

inc. e) sin reglamentar.

inc. f) sin reglamentar.

inc. g) sin reglamentar

inc. h) sin reglamentar.

inc. i) PUNTO 3) A los fines de validar la información aportada por el jugador, los Licenciatarios deberán procurar, mediante las instancias pertinentes (RENAPER, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, entre otros) la comprobación y exactitud de los datos y la información aportada por los participantes. Asimismo, deberán verificar que quienes participen en los juegos en línea no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones subjetivas establecidas por el artículo 4° de la Ley.

PUNTO 4) Será obligación de los licenciatarios disponer en su página web, un canal de denuncias anónimas, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en la Ley y/o la presente reglamentación, siendo obligación de estos informar, de forma fehaciente y en un plazo de 48 horas a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., quien arbitrará las medidas necesarias para dar curso a las acciones pertinentes.

Artículo 9°:

HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE JUEGO.

SIN REGLAMENTAR

Artículo 10°:

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS.

SIN REGLAMENTAR

Artículo 11°:

	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 7 de 14

CONTROL.

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 12°:

EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.

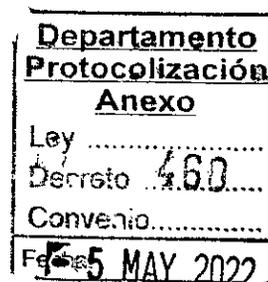
Sin perjuicio de las causales de extinción expresadas en el art. 12° de la Ley, serán consideradas causales de extinción de las licencias, las siguientes:

- I) El incumplimiento reiterado de obligaciones a cargo de los licenciatarios y la negativa sistemática e infundada a suministrar la información requerida por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.
- II) El incumplimiento en el pago del Canon, sin perjuicio de otros efectos jurídicos que tal incumplimiento pudiere acarrear.
- III) La interrupción total o parcial por más de treinta (30) días consecutivos de la explotación de la licencia, por causas imputables a la Licenciataria.
- IV) La modificación del objeto social de la Licenciataria sin el consentimiento de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o el traslado de su domicilio legal fuera del territorio de la República Argentina.
- V) La falta de la constitución o reposición de las garantías exigidas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en la respectiva licencia.
- VI) La desobediencia de una orden impartida por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y que por su importancia no merezca una sanción menor.

La declaración de extinción de la Licencia se regirá por las reglas siguientes: La declaración de extinción basada en los numerales I, II, III, V, VI, será precedida por una intimación a corregir la situación de incumplimiento en el plazo no menor de treinta (30) días, que fije la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

La declaración de extinción de la licencia lo es sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 13°:



	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 8 de 14

PARTICIPANTES – JUGADORES:

Los licenciatarios deberán comprobar que quienes soliciten la registración para la apertura de la cuenta prevista en el artículo 15° de la presente Reglamentación, además de los requisitos establecidos en la Ley, no se encuentren incorporados al Registro de Autoexclusión.

Artículo 14°:

REGISTRO DE JUGADORES:

Además de lo establecido en la Ley, el Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Datos de identificación:
Fecha de nacimiento.
- b) Datos de contacto:
Dirección de correo electrónico – E-mail.
Teléfono móvil.
- c) Formulario predispuesto, por el cual manifieste, en carácter de declaración jurada, no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones subjetivas establecidas en el art. 4° de la Ley.

Artículo 15°

CUENTA DE JUEGOS Y PAGOS.

La cuenta de juego estará compuesta por los créditos para la participación y los créditos de bonos de cada apostador otorgados por la Licenciataria. La cuenta de juego permitirá el depósito/retiro de los créditos para la participación en los juegos y reflejarán todas las transacciones que supongan cambios del saldo del apostador.

La licenciataria mantendrá un registro con las modificaciones en los límites de depósito y tiempo de juego detallada por registro de usuario. El registro incluirá la fecha y el motivo de la modificación. Deberá quedar registrado si la modificación fue solicitada por el jugador o establecida por la licenciataria.

El jugador puede efectuar acreditaciones y retiros a través de la pasarela de pagos que la Licenciataria ofrezca en su plataforma de juegos, pudiendo optar a su vez por

	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 9 de 14

transferencia bancaria en la cuenta y/o cualquier otra modalidad autorizada previamente por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Todos los medios de pago deberán permitir identificar al apostador. La titularidad del medio de pago debe de coincidir con la titularidad de la cuenta de usuario, tanto para los depósitos como para las extracciones. Todas las operaciones de depósito y retiro de dinero deberán ser únicamente en moneda de curso legal argentina. La unidad mínima para la expresión de saldos deberá ser centavos y, por lo tanto, la fracción mínima será ARS \$00,01.

A los efectos del pago de los premios, el jugador podrá optar entre las siguientes modalidades:

- a) A través de la acreditación en la misma cuenta de juegos.
- b) A través de transferencia bancaria en la cuenta declarada por el jugador.
- c) Y aquélla que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16°:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE LOS JUEGOS.

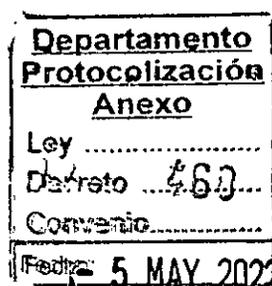
inc. a) sin reglamentar.

inc. b) sin reglamentar.

inc. c) Los participantes y cualquier persona que pudiera verse afectada por la actuación de la Licenciataria, tendrá a disposición un sistema de atención y resolución de reclamos, quejas y sugerencias.

Dicho sistema deberá contar con un acceso electrónico a través del sitio web y/o sesión de juego, el cual deberá ser fácilmente accesible para los posibles interesados, debiendo la Licenciataria de Juego en Línea dejar constancia de los datos del reclamante, de la fecha y hora de recepción de los reclamos presentados, como así también guardar registro de los movimientos y juegos donde se hubiera producido el incidente.

La atención al participante deberá realizarse de forma gratuita y en castellano.



 Lotería de Córdoba	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 10 de 14

La Licenciataria no podrá establecer un plazo límite para la presentación de los reclamos inferior a treinta (30) días, contados desde el momento que se produjera el hecho objeto del reclamo.

La Licenciataria emitirá una comunicación dirigida al reclamante, en la que acusa recibo de su reclamo y el plazo en que se le informará la decisión tomada al respecto.

La Licenciataria resolverá el reclamo y lo comunicará al reclamante en un plazo no superior a treinta (30) días, contados desde la fecha en la que el reclamo hubiera sido recibido.

Resuelto el reclamo por la Licenciataria o, en su caso, transcurridos treinta (30) días desde la presentación del reclamo sin que aquél hubiera comunicado su decisión, el participante podrá reclamar ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..

inc. d) sin reglamentar.

inc. e) sin reglamentar.

inc. f) sin reglamentar.

inc. g) sin reglamentar.

inc. h) sin reglamentar.

Los participantes de los juegos tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Identificación para el acceso: Cada participante debe registrarse para poder participar en el juego. El participante podrá comenzar a jugar en la plataforma una vez superado con éxito el proceso completo de registro de usuario. Una vez que se haya completado el proceso de registro se asignará al participante un identificador único de usuario. Los accesos al registro de usuario y a la cuenta de juego estarán reservados en exclusiva al participante titular del registro.
- 2) Los participantes deberán cumplir con las siguientes reglas:
 - a) Respetar las políticas de contraseñas.
 - b) Utilizar de manera exclusiva la cuenta de juegos y medios de pago de su titularidad.

	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 11 de 14

- c) Respetar la política de privacidad de la Licenciataria de Juego en Línea.
- d) Presentar los formularios y declaraciones juradas que exija la reglamentación.
- e) Las demás normas y reglas que determine la Autoridad de Aplicación.

3) Sin reglamentar.

Los derechos y obligaciones no contemplados en la Ley se regirán por las normas que se establezcan en los reglamentos de cada juego.

Artículo 17º:

POLÍTICAS DE JUEGO RESPONSABLE.

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 18º:

SUSPENSIÓN DE LA CUENTA DE JUEGO.

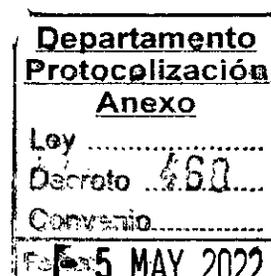
La Licenciataria de Juegos en Línea podrá, previa autorización de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., suspender la cuenta de juego de un jugador hasta el término de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo, se procederá a la habilitación de la cuenta de juego, sin perjuicio de dar continuidad a cualquier proceso necesario a fin de esclarecer los hechos motivos de la suspensión.

Artículo 19º:

FALTAS Y PENALIDADES.

El Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. es la autoridad con competencia para la aplicación de las sanciones, las que se regirán por las siguientes reglas:

- 1) De la aplicación de toda sanción deberá dejarse constancia en los registros respectivos que llevará la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..
- 2) La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá disponer la publicación de la sanción cuando la repercusión social de ésta haga conveniente su conocimiento por el público.
- 3) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerarse reincidente.



 Lotería de Córdoba	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 12 de 14

4) En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará la falta o infracción a la licenciataria y se le otorgarán diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo y, en su caso, producida la prueba ofrecida por la licenciataria, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la decisión recaída. Contra las decisiones condenatorias, la licenciataria podrá interponer los recursos administrativos y/o judiciales pertinentes.

5) Toda multa debe ser pagada ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., dentro de los quince (15) días hábiles de haber quedado firme en sede administrativa, no siendo admisible su compensación.

6) La aplicación de la sanción no exime a la licenciataria del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sancionó. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará el cumplimiento de la obligación respectiva, en el plazo razonable que se fije.

Las sanciones se graduarán en atención a:

- a) La gravedad y reiteración de la infracción.
- b) El grado general de cumplimiento de las obligaciones de la licenciataria establecidas en la Ley, el reglamento y la licencia.
- c) Los perjuicios causados a terceros.
- d) El grado de afectación al interés y la moral pública.

Serán consideradas infracciones Muy Graves y pasibles de sanción -además de las previstas en la ley- las siguientes conductas de la licenciataria:

- a. Realizar actividades de operación y explotación de juegos en línea careciendo de la licencia respectiva o en incumplimiento de las obligaciones y condiciones exigidas en este reglamento, o demás normativa aplicable.
- b. Operar y explotar cualquier juego no aprobado por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..
- c. Utilizar sistemas técnicos de los juegos no homologados o sustituir alguno de ellos fraudulentamente.

 Lotería de Córdoba	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 13 de 14

- d. Reducir el capital de la licenciataria por debajo de los límites autorizados.
- e. Solicitar el otorgamiento de licencias, mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.
- f. Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores.
- g. Manipular los sistemas de juegos en perjuicio de los jugadores.
- h. Incumplir total o parcialmente sus obligaciones de pagos hacia los jugadores.
- i. Tolerar por sí o por sus directivos y personal, cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá sancionar al licenciatario con suspensión de la licencia autorizante, por el término de hasta treinta (30) días corridos.

Cuando la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. tuviera conocimiento de una transgresión a las obligaciones de la licenciataria que puedan dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de la facultad sancionatoria que pueda ejercer y mientras dure la sustanciación del expediente respectivo, podrá aplicar como medida cautelar la suspensión preventiva de la Licencia hasta treinta (30) días corridos, pudiendo ser prorrogada por hasta quince (15) días corridos, cuando existan motivos debidamente fundados.

Artículo 20º:

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO.

Ante cada solicitud realizada por los licenciatarios, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. efectuará, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, el análisis correspondiente a la campaña publicitaria a desarrollarse. De no mediar observación a la propuesta efectuada, emitirá expresa autorización para dar publicidad, patrocinio o promoción de juegos y/o operadores, por el tiempo propuesto de duración de la misma, la cual será presentada ante el medio publicitario que corresponda.

Asimismo, controlará que toda publicidad, patrocinio y promoción promueva la difusión de buenas prácticas del juego, y asegurará el cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Que no se encuentre dirigida a menores de edad;

Departamento Protocolización Anexo
Ley
Decreto 460
Convenio.....
Fecha 5 MAY 2022

 Lotería de Córdoba	REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS EN LINEA	Versión 08
		Fecha de Edición: 26/04/2022
		Página: 14 de 14

- b) Que no participen menores de edad;
- c) Que no sea abusiva, engañosa o desleal;
- d) Que no altere la dinámica del juego;
- e) Que no induzca a confusión respecto a la naturaleza del juego;
- f) Que aquéllas realizadas al jugador mediante créditos o bonos-exentos de utilidades e impuestos- no superen los límites que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. establezca;
- g) Que respete las exigencias establecidas en la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico;
- h) Que respete cualquier otro extremo que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. defina oportunamente.

Esta autorización será revocada en caso de que se observe algún incumplimiento a cualquiera de estos extremos y a las disposiciones que contenga el marco normativo vigente.

Artículo 21º:

DESTINO DEL CANON.

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 22º:

PREMIOS.

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 23º:

CANON.

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 24º:

SIN REGLAMENTAR.

Artículo 25º:

SIN REGLAMENTAR.